Magangué Bolívar, 26 de Marzo de 2025

Señora:
CARMEN REINEL
E.S.M.

SG EXT No. 0561

Cordial saludo,

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD.
REF: EXP- 2025–093. QUEJA AMBIENTAL.

En atención a la solicitud presentada, mediante Radicado CSB No. 1114 del 26 de marzo de 2025, permito dar respuesta a la misma, informándole que esta Corporación mediante Auto No. 0231 del 26 de marzo de 2025, ordeno visita ocular con el fin de verificar las presuntas afectaciones Ambientales indicadas en el escrito de su petición.

Una vez realizada la visita y emitido el Concepto Técnico, se procederá a tomar las decisiones técnicas y jurídicas a las que haya lugar y se comunicará oportunamente.

Lo anterior para sus conocimientos y fines pertinentes.

Anexo: Auto No. 0231 del 26 de marzo de 2025.

Cordialmente,

SANDRA DIAZ PINEDA
Secretaria General CSB

Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo. CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 0231 DEL 26 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora CARMEN REINEL, presentó mediante Radicado CSB No. 1114 del 26 de marzo de 2025, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la presunta afectación ambiental generada por aguas residuales y malos olores, frente a su vivienda ubicada en el Barrio la Unión del Municipio de Magangué, Bolívar.

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR: *"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados ".*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

> *"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar la problemática aludida por la quejosa referente a la presunta afectación ambiental, provenientes de aguas residuales y malos olores, frente a su vivienda ubicada en el Barrio la Unión del Municipio de Magangué, Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor CARMEN REINEL, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2025-093
Proyectó: Johana Miranda. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB